

C. TEXTO: LA CONSTITUCIÓN DE 1812

1.- Introducción

Fuente primaria, texto jurídico y político: 1ª Constitución española.

Autor/es: Comisión integrada por Muñoz Torrero, Obispo de Orense (Pedro Quevedo), Argüelles, Pérez de Castro

Destinatario: Nación española

Fecha: Cádiz, 1812, única ciudad fuera del dominio francés

Resumen: Artículos de la constitución sobre: soberanía nacional, derechos de los ciudadanos, tipo de gobierno, sufragio, división de poderes, confesionalidad del Estado.

2.- Análisis:

“**Constitución**”: Ley suprema de un Estado elaborada por los representantes de la nación, que ejercen la soberanía nacional, reconoce derechos de los ciudadanos, y separa y divide los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial). Es lo que se denomina “mínimo constitucional”.

Texto: largo 10 títulos, 384 artículos, rígida en mecanismo de reforma. Plasma compromiso entre absolutistas, denominados “serviles” y liberales. Obvio en la declaración de confesionalidad religiosa “única verdadera” y prohibición de otras confesiones.

“**Españoles de ambos hemisferios**”: inclusión como ciudadanos de los americanos. Intento de evitar el desmembramiento del imperio, finalmente no será posible.

“**Monarquía moderada hereditaria**”: no absoluta, limitada por la Constitución. Acabar con el absolutismo. **División de poderes**: ejecutivo-rey y sus ministros, legislativo rey-Cortes, judicial-tribunales. “Derecho de veto”: capacidad del monarca de impedir la aprobación o entrada en vigor de una ley. Reconoce poder legislativo al rey, tendrá influencia en constituciones posteriores que incluso establecerán una soberanía compartida entre el rey y las Cortes.

Las **Cortes son unicamerales**. El art. 172 establece los límites del poder real, entre otros el no poder suspender las sesiones ni disolver las Cortes en un periodo de reunión ordinaria.

Derecho al sufragio: casi una ley electoral en la Constitución. Es universal indirecto, votan los varones mayores de 25 años. Para ser diputado hay que tener una renta anual procedente de bienes propios. No votan: mujeres, sirvientes domésticos, los que no tienen empleo, oficio o modo de vivir conocido.

Derechos de los ciudadanos: libertad, propiedad y derechos legítimos de los individuos (carácter abierto). Fin del A. Régimen en lo social, igualdad ante la ley de los ciudadanos.

3.- Contexto histórico

Los antecedentes:

Constitución americana de 1787 y francesa de 1791. Constitución de Bayona, otorgada por Napoleón en 1808 (solo aceptada por afrancesados).

Las causas:

Vacío de poder por la ausencia de Fernando VII, las Juntas no son instituciones “legales”, la Junta Central no es capaz de gobernar el país y dirigir la guerra; cede el poder a un Consejo de Regencia de 5 personas que convocan a las Cortes: representan a la nación. Los liberales consiguen que se convoque una asamblea única, no Cortes tradicionales estamentales.

El momento:

Guerra y revolución liberal: simultáneas. Reunidas en Cádiz, una ciudad a salvo de las tropas napoleónicas. Muchas dificultades para elegir diputados, se sustituyen por residentes en Cádiz a los que no han podido ser elegidos o todavía no han llegado (los de América). Las Cortes son mucho más liberales que el país. Hay una presencia importante de religiosos en las Cortes (un tercio)

Es el primer episodio de la revolución política liberal española, es una revolución burguesa, aspira a construir una sociedad de clases.

Las Cortes se reúnen en 1810, en su Decreto de Constitución se declaran soberanas y juran a Fernando VII como rey legítimo, se proclaman Cortes generales y extraordinarias, tienen como objetivo elaborar una constitución.

Liberales intentan acabar con el Antiguo Régimen. Sólo los privilegiados y las clases medias burguesas están representados en las Cortes. Es muy importante la obra legislativa de las Cortes, además de la Constitución, a través de la que se irá desmantelando el régimen señorial.

Las consecuencias:

Primer intento de revolución liberal burguesa, fracasará a la llegada de Fernando VII que declara “nulos y de ningún valor ni efecto los decretos de Cádiz”. Provocando la división del país: 30 años entre la revolución liberal y la reacción absolutista.

Modelo para otras constituciones americanas y europeas, y posterior historia constitucional española.

4.- Conclusión:

Valorar la importancia de esta constitución, es el origen del constitucionalismo español; las dificultades del contexto histórico en el que se elaboró: una guerra. Períodos de vigencia (1812-14, 1820-23, unos meses 1836). Poco aplicada. Ni conocida ni amada, el pueblo no la defendió. La burguesía liberal pretende su ascenso al poder, no la democracia ni la igualdad económica (defensa de la propiedad, sufragio, decretos de abolición de señoríos jurisdiccionales pero no de la propiedad de las tierras)

Bibliografía:

TOMÁS Y VALIENTE, F. *Códigos y constituciones. 1808-1978*. Madrid, 1989

GRUPO CRONOS. *España siglo XIX: 1789-1833*. Madrid, 1991

ARTOLA, M. *Enciclopedia Hª de España*. Vol.8. Alianza, Madrid 1991.

LIBROS DE TEXTO: Editoriales Vicens Vives, Alamdraba, Ecir.